



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573839	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A.	Denominativa	HALLMARK	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado en folio N° 239.962., está incompleto y no está firmado. Por lo cual deberá acompañar un poder que esté en su integridad y con firma del mandante.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de enero de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1573953	Dellafori Abogados SPA, en representación de Black Kitchen SPA	Denominativa	Black Kitchen, sé parte de la cocina del futuro	<p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado para acreditar la representación está incompleto, a tal punto, que no es posible si quiera identificar al representante legal, ni mucho menos sus facultades. Por lo cual, en caso de prescindir de la representación de Dellafori Abogados SpA, señálelo expresamente y acompañe copia íntegra de los estatutos actualizado de la titular, o bien un poder que a lo menos indique al representante y facultades suficientes para para la presente tramitación.</p> <p>Al escrito de 23 de febrero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por incorporada la marca base. Sin perjuicio de la reiteración realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	VIZIGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: Elimine o reclasifique "productos sanitarios", pues dicha redacción es inductiva a error con "productos sanitarios para uso médico" de la clase 5. En la clase pedida, lo único que existe con la palabra "sanitario" es: mascarillas para uso sanitario, o mascarillas faciales para uso sanitario.</p> <p>Al escrito de fecha 27 de febrero de 2024: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizadas en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1578057	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "seguimiento electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de internet; seguimiento electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de internet" se sugiere señalar el medio a través del cual se presta el servicio, a vía ejemplar: "Software como servicios para el seguimiento.....";.</p>
1578982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA NATIVA SPA	Mixta	CABAÑAS NATIVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROMPE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "series descargables episódicas que comprenden música y artistas musicales" por "Archivos multimedia descargables que comprenden música y artistas musicales". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "espectáculos visuales y sonoros, musicales y de variedades prestados en directo" por "producción y organización de espectáculos visuales y sonoros, musicales y de variedades prestados en directo". 2. Corrija "suministro de espectáculos musical de variedades ofrecido a través de la televisión, el cable, internet y redes de comunicación inalámbricas" por "suministro de espectáculos musical de variedades, en línea no descargables, ofrecido a través de la televisión, el cable, internet y redes de comunicación inalámbricas". 3. Corrija "programas de televisión y obras audiovisuales en forma de vídeos digitales no descargables que comprenden música y artistas musicales distribuidos mediante transmisión digital directa visualizables a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación" por "suministro de programas de televisión y obras audiovisuales en forma de vídeos digitales en línea no descargables que comprenden música y artistas musicales distribuidos mediante transmisión digital directa visualizables a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación".



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579015	Federico Fabián Sandoval Álvarez, en representación de Comercial La Flor de Fede SPA	Denominativa	El Che Fabian	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1579078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.	Mixta	MC-Armor Miguel Caballero	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579125	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	THEO LEFORT	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1579141	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Fidexpo CDUC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579143	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Fidexpo UC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES TABOLANGO S.A.	Mixta	NUECES NOYER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579661	Jason Davis Hole Hermosilla, en representación de COMERCIALIZADORA DE MUEBLES	Mixta	ER E-ROOMS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es una inscripción al rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ER E-ROOMS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", E-ROOMS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, E-ROOMS, por ER E-ROOMS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580066	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de COPSA A.G.	Denominativa	TAG NET	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 75.961.990-0 pertenece a la razón social "ASOC DE CONCESIONARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA A G", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado fue conferido a COPSA A.G. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante, acompañando documentos que acrediten el nombre de fantasía o cambio de nombre. Junto con lo anterior deberá corregir la dirección del representante.</p> <p>Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio Santa Luisa de Los Ingleses, Casa 40, Chicureo". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar donde se encuentra el Condominio Santa Luisa de Los Ingleses.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580245	Rosendo Segundo Moron Concha, en representación de Purificación y Tratamiento de Aguas Purytas Ltda	Mixta	PURYTAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1580291	María Susana Choque Mamani, en representación de Asociación Indígena Aymara Agrupación Mujeres Artesanas Comuna Colchane Aymar Warmi	Mixta	Aymar Warmi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del certificado electrónico acompañado a la solicitud, en el cual no constan las facultades de representación de doña María Susana Choque Mamani, resuelvo: acompañe poder para representar a la asociación solicitante en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580317	Sebastián Antonio Guzmán Silva, en representación de Servicios y Asesorías Ciclo Digital SpA	Denominativa	MIDE Chile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cam B". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1580320	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMILO FERRON CHILE S.A.	Denominativa	AMASINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el número de custodia señalado en la solicitud corresponde a una delegación de poderes del representante.
1580575	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	NORDEN	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580579	María Isabel Maluenda Rojas, en representación de Juan Aedo Astudillo S.A.	Mixta	Aedo Juan Aedo Astudillo S.A.	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AEDO JUAN AEDO ASTUDILLO S.A."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JUAN AEDO ASTUDILLO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JUAN AEDO ASTUDILLO por AEDO JUAN AEDO ASTUDILLO S.A. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580580	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	FOSS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1580583	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Ever Heat	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "fondo blanco con el texto "EverHeat" escrito en una palabra en letras minúsculas, con formato en negritas la primera mitad de la palabra Ever y la segunda mitad de la palabra Heat, sin negritas y terminando con figura de una llama de fuego en amarillo y naranja."



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580593	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	EverHeat	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "fondo blanco con el texto "EverHeat" escrito en una palabra en letras minúsculas, con formato en negritas la primera mitad de la palabra Ever y la segunda mitad de la palabra Heat, sin negritas y terminando con figura de una llama de fuego en amarillo y naranja."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569480	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran Tropiconce	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1569646	Gonzalo Ernesto Pereira Flores, en representación de Gonzalo Ernesto Pereira Flores y Nicolás Andrés Zajaropulos Contreras	Denominativa	Zaja y Mazhiel	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1570145	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SANTA ANASTASSIA S.A.	Mixta	ARAMCO CHILE	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244103.
1570308	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	CHILE E-DUCADO IPLACEX	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por desistida la clase 45.
1570310	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chileducado	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por desistida la clase 45.
1570313	JARRY IP SPA, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Chile e-ducado	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por desistida la clase 45.
1570624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Denominativa	FACTORIA FRANKLIN	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FACTORIA FRANKLIN	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570628	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FRANKLIN 741 FACTORIA FF SANTIAGO	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573674	Paula Andrea Ávila Contreras, en representación de Servicios de Salud Olmué SPA	Mixta	CEM Olmué	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1573695	Diego José Montt Urrutia, en representación de Los 4 Mosqueteros SpA	Mixta	Reinventarte hoy empieza tu cambio	A los escritos de fecha 04 y 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573762	MOLLEDA Y ASOCIADOS SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES Y CONTABLES LIMITADA, en representación de NOCCIOLA SpA	Mixta	VISOLIFT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica y en la clase N°3 se corrige: "tales como" por "a saber", pues esta oficina exige que las redacciones de protección de productos y servicios sean precisas, y no utilicen términos ambiguos, o que den para ampliar protección. Además, se hace presente, que de forma excepcional se acepta la propuesta de protección, toda vez que, si una solicitud se presenta sin indicar productos y servicios, está será rechazada de oficio en la etapa de forma, por falta de objeto. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por señalada la protección para la clase observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1573832	Ariel Arturo Osorio Benavides, en representación de José Miguel Feliú Sanhueza	Táctil o de textura	VARADERO	Al escrito de fecha 19 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder, y corregido el domicilio del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1573927	Piero Alessandro Riva Riquelme, en representación de SmartSight SpA	Denominativa	SmartSight	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1573972	Daniela Andrea González San Martín, en representación de PSICOLOGÍA A UN CLICK SPA	Denominativa	Psicología a un click	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1574131	Matías Puga Hamilton, en representación de US Pisco Chile SpA	Denominativa	los rivales	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de los estatutos de constitución de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos. Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Téngase presente, y actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1574155	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIAGA LTDA	Mixta	CARRITO DE PASEO	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574206	María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A.	Mixta	Procare	Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige "dispositivos médicos relacionados con el área de cardiología e imagenología" por "Dispositivos médicos de cardiología e imagenología". En atención a que la expresión "relacionados con" es vaga y ambigua, pudiendo considerar productos de otras clases, como geles.
1574223	Alejandra Mabel Norambuena Fuentes, en representación de Desarrollo Integral Chile Spa	Mixta	Arava Protegemos tus sueños	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia autorizada de modificación de la constitución de la titular, que da cuenta de la calidad y facultades suficientes de la representante de autos. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577686	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Company, LLC	Denominativa	BORAVI	
1578055	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Figurativa		
1578964	Matías Rafael Errázuriz Ovalle, en representación de TRADE ASESORIAS E INVERSIONES S.A.	Denominativa	MONTDRAGON	
1578965	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Reno group	
1578968	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V.	Mixta	Deleita by Oxxo	
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renovid	
1578970	Matías Rafael Errázuriz Ovalle, en representación de TRADE ASESORIAS E INVERSIONES S.A.	Denominativa	MONTDRAGON	
1578973	Felipe Alexi Valenzuela Moreno	Denominativa	AMERICAN STORE	
1578981	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Reno energy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578998	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de LUIS EDUARDO PALACIOS ARAYA PRODUCCIONES DE EVENTOS EIRL	Mixta	APOLO RECORDS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio "estudios de grabación" por "servicios de estudios de grabación".
1579006	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579010	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579011	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579013	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579014	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Plataforma de Inversión	
1579020	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579022	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Mixta	CreSiendo OMNILIFE	
1579024	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579025	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas Cuenta de Ahorro Digital	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579030	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renopharma	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1579031	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renocare	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1579032	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES Mis Metas	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579033	Camila Alejandra Muñoz Delaporte	Mixta	MAQUILLÍSIMA	
1579037	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renova	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579039	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		
1579049	S P MARK LTDA., en representación de ARAWAZA EQUIPMENT INC	Mixta	ARAWAZA	
1579127	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCISCO SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANGELICA SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES RODRIGO SpA y SOCIEDAD DE INVERSIONES DANIEL SpA	Mixta	la firma est. 2007	
1579131	Mauricio Alejandro Andrade Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCISCO SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANGELICA SpA, SOCIEDAD DE INVERSIONES RODRIGO SpA y SOCIEDAD DE INVERSIONES DANIEL SpA	Mixta	agencia la firma est. 2007	
1579136	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Felipe Ignacio Guerra Espinoza	Denominativa	ALERTA CONCON	
1579161	MONTT Y CIA S.A., en representación de GOLDFISH S.A.S	Mixta	GOLDFISH	
1579819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rivas Cabrera	Mixta	Maple	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco y tonalidades rosadas. En su interior, una figura en tonalidades rosadas que simula una hoja de arce, con tres líneas curvas en color blanco, rosado claro y rosado oscuro. Abajo, la denominación MAPLE en tonalidad rosada."

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579844	María Eugenia Olate Landeros	Mixta	Landeros	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LANDEROS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", JOYAS LANDEROS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, JOYAS LANDEROS, por LANDEROS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1580007	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristóbal Andrés Cid Vera	Mixta	Elipsis	
1580028	Denisse Estefany Lazo Leiva	Denominativa	SILBIDO APACIBLE	
1580029	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hallmark Cards, Incorporated	Mixta	HALLMARK	
1580030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEYUCO SPA	Mixta	Limone	
1580031	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial Cuellar Araya e hijas Ltda	Mixta	Kairos	
1580033	Nicole Kathy Studemann Marió, en representación de Revolucci SPA	Mixta	ROLF	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580034	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	
1580035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Avilez González	Mixta	EDUCACIÓN CANINA MARCELO AVILEZ	
1580036	José Miguel García Rencoret	Mixta	COCH Clinica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580042	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	
1580043	Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos	Denominativa	Sistemas Verdes	
1580045	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	
1580046	Ziad Manzur Castro	Mixta	gf	
1580051	Felipe Eugenio Guerra Osorio, en representación de Sociedad de Inversión Kilú SPA	Denominativa	KILÚ	
1580052	Arturo Samuel Ascencion Nuñez, en representación de Pardo Import Group Spa	Mixta	OJO PARDO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580057	Cristian Alfonso Prada Puelma	Mixta	ATILSON	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580059	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	PEPE BRILLO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580118	Raúl Andrés Galaz Toledo	Mixta	VD Ventana Deportiva	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VD VENTANA DEPORTIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENTANA DEPORTIVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENTANA DEPORTIVA, por DV VENTANA DEPORTIVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580202	Luciana Luppi, en representación de Myl Cafe Spa	Mixta	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, VOY CONTIGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, “VOY CONTIGO”, por “VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1580233	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Warmisayajsunqo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580234	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Hilandaría Warmisayajsunqo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580236	Díaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580241	Díaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Sayajsunqo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580243	Ramón Luis Sánchez Muñoz	Mixta	Wartrench Sportswear	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580248	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	
1580249	Franco Matías Pereira Garín, en representación de SOLENTEC SPA	Mixta	SOLENTEC INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOLENTEC INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SOLENTEC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SOLENTEC", por "SOLENTEC INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580256	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocalago	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580258	Carmen Gloria Gema Segovia Meler	Denominativa	MM MAGIC MUSIC SHOW TEMATICOS	
1580313	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	JUNGLA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	
1580319	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	VIVO MÁNCORA Sanguchería y cevichería peruana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIVO MÁNCORA Sanguchería y cevichería peruana". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MANCORA. SANGUCHERÍA Y CEVICHERÍA PERUANA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MANCORA. SANGUCHERÍA Y CEVICHERÍA PERUANA", por "VIVO MÁNCORA Sanguchería y cevichería peruana" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580321	María Soledad Meneses Pastén	Denominativa	Abeja Feliz	
1580323	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Redimido	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580324	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	Ananda Repostería Consciente	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580326	Karen Angélica Cabezas Salinas	Mixta	AKAY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580327	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	
1580328	Sergio Gerardo Schwember Fernández	Denominativa	Clínica Lo Arcaya	
1580329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magdalena Serrano Spoerer	Denominativa	PIQUERO	
1580371	Wuilmer Yajairo Ayo Vera, en representación de SUMINISTROS Y REMODELACIONES AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "AJ en letras mayúsculas en negrita, al medio y sobre las letras denominación "Instalaciones" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro en un fondo blanco con un círculo delineado de color azul."
1580374	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela	Mixta	Diazblitos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo de fondo blanco con la palabra Diazblitos en letras mayúsculas de color negro con sombreado, en la parte inferior figura de un cerdo estilizado de pie de color rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1580384	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Byron Andrés Cárcamo Moreno	Mixta	TECHLABS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA DE FONDO NEGRO EN EL CENTRO FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR LÍNEAS Y PUNTOS DE DISTINTOS TAMAÑOS EN COLOR ROJO. ABAJO DENOMINACIÓN TECHLABS EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR BLANCO, EXCEPTO LETRAS T Y L QUE SON MAYÚSCULAS."
1580387	Dorian Lamotte	Mixta	LAMOTTE MUSIC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un trazado libre en línea roja que esta al costado de una figura que emula un violín de color negro que a su vez es atravesado por una línea roja que emula un arco. Al costado derecho del a figura se lee la palabra LAMOTTE y abajo de ella separado por una línea roja la palabra en inglés MUSIC. Todo en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580392	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	BEELIV	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la palabra BEELIV escrita en dos líneas, arriba denominación Bee en letras manuscrita curva en negrita, seguida de la figura de fantasía de una abeja reina con corona en trazo negro, abajo denominación Liv en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1580394	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Mixta	FLEXIMET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanco en la cual aparece la palabra FLEXIMET en letras mayúsculas color verde."



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580403	María Ester Vera Torres	Mixta	DM Deco Match	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DM DECO MATCH". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DECO MATCH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DECO MATCH, por DM DECO MATCH, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Línea color damasco que forma un semi círculo seguida de la palabra Deco Match en letras mayúsculas, escrito en la parte superior hacia la derecha formando un círculo y en su interior las letras D M en color damasco y un punto café al final de la letra M. Todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580412	Felipe Ignacio Acevedo Poblete	Mixta	FREEALINE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que asemeja a dos alas blancas superpuestas con el fondo verde, abajo la expresión FREEALINE en letras mayúsculas de color blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Freealine al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1580416	Ledda Alejandra Pérez Zapata	Mixta	Instituto Lipedema Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene figura de la silueta de una mujer de pelo ondulado sentada de piernas cruzadas mirando hacia arriba. En la zona del pecho se sobrepone la frase "Instituto Lipedema" y abajo centrado "Chile". Rodeando la figura completa se encuentran tres anillos concéntricos de colores descritos ordenados desde el centro hacia afuera: cian, magenta y amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1580417	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	BEITI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "BEITI" EN LETRAS MINÚSCULAS EXCEPTO LETRA B QUE ES MAYÚSCULA DENTRO DE CUADRO CON MARCO. TODO EN COLOR AZUL CON FONDO BLANCO."
1580424	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela	Mixta	Gladiator car care tech	Se corrige de oficio denominación a: Gladiator car care tech, atendida presentación de fs.1 a fin de que tenga consistencia con la representación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "AJ en letras mayúsculas en negrita, al medio y sobre las letras denominación "Instalaciones" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro en un fondo blanco con un círculo delineado de color azul."



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580428	Jude Okenabirhie, en representación de KOMERCE-X SpA	Mixta	KW	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KW". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KOMWOK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KOMWOK, por KW, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Lupa de color morado con la cabeza de cristal en la dirección izquierda y la parte inferior del mango hacia la dirección derecha. El cristal tiene las letras "KW" centrada. Todo en color morado sobre un fondo blanco."</p>
1580551	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580567	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	
1580568	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	
1580570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580573	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	
1580576	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	M	
1580578	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Home Logics	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1580581	Constanza Tamira Delgado Burgos, en representación de BONSAI SUSHI SpA	Mixta	Bonsai Nikkei Sushi	
1580584	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra Maquinet en letras de fantasía, en donde la M inicial es de color amarillo y su brazo final simula ser la pala de una excavadora. La sección "aqui" está escrita en tono gris, y finalmente la sección "Net" también en gris, con N mayúscula y un tipo de letra un poco más delgada que la sección anterior. Todo sobre un fondo blanco."
1580585	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	BRUTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565613	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de MEDICINA Y ESTÉTICA PM SpA	Mixta	CRIOSLIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "CRIOSLIM", también conocida como criolipolisis es un tratamiento no invasivo que combate la gordura localizada. Este tratamiento utiliza un método de enfriamiento controlado que no daña la piel ni los tejidos. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566093	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Embalajes Conosur SpA	Mixta	EMBALAJES CONOSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión EMBALAJES (Disponer en balas o colocar convenientemente dentro de cubiertas los objetos que han de transportarse) servicio que se clasifica en clase 39 por lo que el conjunto pedido resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566230	Alexandre Almeida	Mixta	CONFIABILIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1110451, marca CONFIAMOS, que distingue Agendas electrónicas; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos informáticos; archivos de imagen descargables; contestadores automáticos; DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; lectores multimedia portátiles; ordenadores; periódicos electrónicos descargables; programas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566260	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR SOMNI BEACHFRONT RESORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173520, marca SOMNI, que distingue Hoteles, servicios de hotelería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566291	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227872. EMI. Impresos, publicaciones impresas, libros, revistas, folletos, partituras, boletines de noticias relativos a la industria de la música y entretenimiento, artículos de papel, etiquetas, tarjetas, tarjetas de saludo, fotografías, posters y artículos de escritorio, etiquetas engomadas; boucher para grabaciones de sonido/imagen; láminas intercaladas para cassettes y discos compactos. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566292	jorge andres benitez Cisternas, en representación de importadora y exportadora maxi china spa	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886120. DUCK. Adhesivos para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores y aplicadores para los mismos; cintas adhesivas para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores para los mismos; cintas adhesivas para montaje y lenguetas para artículos de papelería o para propósitos del hogar; cinta correctora y aplicadores para la misma; suministros de oficina, escuela y arte, tales como etiquetas autoadhesivas, papel para carteles, ganchos con adhesivos en su parte posterior y material de presillas para propósitos de montaje, masilla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566295	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1427496. EMIPRO. Partes y piezas accesorias para vehículos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566297	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1427496. EMIPRO. Artículos de cuchillería, cuchillos de cocina, e instrumentos de corte para uso culinario. Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566307	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS PREMIUM LIMITADA	Mixta	Parrillas Premium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PARRILLA" y "PREMIUM". "PARRILLA" se define como "Utensilio de hierro en forma de rejilla para poner al fuego lo que se ha de asar o tostar". PREMIUM</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566312	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES GONCALVES SPA	Mixta	Mani express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto la marca consiste en el conjunto MANÍ EXPRESS. El maní es es una oleaginosa originaria de Sudamérica la cual presenta una alta diversidad en la región. Se usa en la agricultura, alimentación, ganadería, industria farmacéutica. La semilla contiene antioxidantes, grasas, proteínas, carbohidratos, fibras crudas, vitaminas y minerales. Express por su parte es un término que se usa para describir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566326	CESAR MILLAN NICOLET	Denominativa	ME GUSTA LA FRUTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362175. MEGUSTA. Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Copa Pudahuel S.p.A	Mixta	Al Vuelo! Guatita llena, viaje contento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224153. ALVOLO. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snackbar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, servicios de preparación de bebidas y alimentos listos para su consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de provisión de alojamiento para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A.	Denominativa	TRESARAUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°876180 Marca ARAUCO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566350	Tomas Cox	Denominativa	Las Bandurrias Plantas y Paisaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178849. LAS BANDURRIAS. Almendras [frutos]; avellanas; cacahuates frescos; castañas frescas; cocos; frutas frescas; frutos secos; maíz; maníes frescos; papas; semillas [granos]. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566417	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	KAWIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870795. CAWY. Bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas; cervezas; aguas minerales y gaseosas, clase 32. Registro N° 1320861. CAWY. Bebidas refrescantes sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566437	Sandro Enrique Cortes Lemus	Denominativa	VULCANIZACION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VULCANIZACIÓN, que viene del verbo "vulcanizar", que es "reparar neumáticos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566454	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercializadora y distribuidora SMILE Spa	Mixta	CEPILLO SMILE CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076098. SMILE REPAIR. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, clase 3. Registro N° 1004682. SMILE. Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplementos de uso médico, clase 5. Registro N° 1251014. SMILEY. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza	Mixta	DreamHomes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385537. DREAMS HOME. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas, clase 28. Registro N° 1379044. DREAMS HOME. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566461	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222299. GIBALTAR VENTURES. Exclusivamente investigación y desarrollo de tecnología, herramientas informáticas y software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566471	Héctor Francisco Pizarro Bacic	Mixta	PICHASCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394777. L'KAPRINA DE PICHASCA. Productos lácteos; Queso blanco; Quesos de pasta blanda; Quesos; Quesos frescos sin madurar; Quesos madurados; Quesos madurados con mohos, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos y/o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566619	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Instituto de Medicina de Longevidad Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto solicitado "INSTITUTO DE MEDICINA DE LONGEVIDAD CHILE" es denominativo, está integrado por los términos INSTITUTO, que corresponde a un centro destinado a la enseñanza o a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548609	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	CLEAN-UP AGENER	
1548620	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U	Mixta	LUMINIA	
1548804	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Importadora y distribuidora A2 Spa	Mixta	BAD by Wood Zilla	
1549075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios ACR Limitada	Mixta	CLINICA VETERINARIA NUEVA COSTANERA	
1549279	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN ISABEL ZAVALA GINOUVES, CAROLINA LARRAÍN JIMÉNEZ y GISELE DANIELLE LABARTHE BORDAGORRY	Mixta	CÍRCULO TERRA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABS Services, INC.	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la corrección del nombre del solicitante, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "QUALITY", "EVALUATIONS" e "INC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Washington Enrique Vergara Mieres	Denominativa	SUDAMERICA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1565453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	GRAVITANK	
1565457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	ISLATANK	
1565586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ZONA DIVERGENTE LIMITADA	Mixta	ZONA DIVERGENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "divergente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pacífica Inversiones Limitada	Mixta	WONDERFOOD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565853	JARRY IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	MIRACLE SMILE	
1565874	Silva Abogados, en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Figurativa		
1565959	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	Deliryum.AI	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "AI" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565960	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	
1565961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Deliryum.ai SpA	Denominativa	WE SAVE LIVES	
1566011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACION PARA LA FAUNA SILVESTRE NAMKU	Mixta	ÑAMKU FUNDACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566025	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Softys Professional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Professional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566103	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Ocean Wise Conservation Association	Denominativa	OCEAN WISE	
1566223	rodolfo carlos yunis salinero	Mixta	LSTORE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566239	JUAN MANUEL URRRA PEREZ, en representación de ADELPACK CONCEPCION LIMITADA	Mixta	Adelpack	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566265	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR SUNROSE BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEACHFRONT RESORTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566266	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR WAVES BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEACHFRONT RESORTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566285	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Colorfix Duo Tattoo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566294	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	
1566296	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	
1566301	Carlos Puelma Allende, en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Mixta	COOKE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566305	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ENRIQUE BOSCO ESQUIVEL LIZONDO	Mixta	MAGELLAN SPACE INDUSTRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPACE INDUSTRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566310	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Gabriel Elias Dupret Rojas	Mixta	SERVICIOS TOTALES GMD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS TOTALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566311	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de AMOVIL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	AMOYO EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566314	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DCSC Group Spa	Mixta	Endurance Block	
1566315	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	IMPACTA INACAP	
1566317	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MICHELLE BERNARDITA SÁNCHEZ AGURTO	Mixta	DOMASTUR	
1566318	Germán Andrés Sandoval Caamaño	Denominativa	Rock & Plack	
1566324	CESAR MILLAN NICOLET	Denominativa	ME GUSTA LA FRUTA	
1566327	Cesar Sandoval	Mixta	Q QSS Logging	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logging" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566328	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd.	Mixta	PH TEC	
1566329	Ma Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de INVERSIONES SEBASTIAN PEREZ CANTO EIRL	Mixta	PI PAY PIZZAS - MASA MADRE - CHILE - EST 2021	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZAS - MASA MADRE - CHILE" y al número "2021" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566330	Peter Marcelo Araya Rodriguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA	Denominativa	Kitty Cat Ultra Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ultra Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566334	Javiera Irene Rocha González	Mixta	ALTOS LEUFÜ	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566335	JAIME VALERIO DIAZ HUIAQUIÑIR	Denominativa	Tierralbox	
1566339	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Mixta	FORTAVITAL	
1566340	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Mixta	CIENTIFICPLUS	
1566341	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULTUQTA	
1566343	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P	Mixta	CONEXIÓN DESARROLLO ISA	
1566345	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de DOMINUS ESTATE CORPORATION	Denominativa	OTELLO CECI	
1566346	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de René Enrique Bravo Hernández	Mixta	RYE New Diamond Pool Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "New Diamond Pool Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566428	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566433	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566436	Fernando Costa, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	CuracaBBQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BBQ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566438	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566441	Juan Undurraga Carey, en representación de Meaters SpA	Mixta	MEATERS	
1566444	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566446	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566447	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	
1566448	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	
1566449	angela de la lastra fabres	Mixta	Lis Tamente Laboratorio Cognitivo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio Cognitivo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566452	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VICTOR IVAN SOTO MORENO	Mixta	Free Rest	
1566457	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de GABRIELA PATRICIA CALFUN MEDINA	Mixta	CARACOLITOCALFU	
1566460	Aixa Delia Alarcón Olmos, en representación de Animaciones y Audiovisuales Limitada	Denominativa	Kima & Amik	
1566462	Sebastian Platz	Denominativa	Zuno	
1566475	LAURO ESTEBAN RIOS CONTRERAS, en representación de SERVICIOS DE MINERIA Y CONSTRUCCION LAURO ESTEBAN RIOS CONTRERAS SPA	Mixta	SERMINCO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566527	Pablo Bastián Villalba Fuica, en representación de Salud & Rendimiento SpA	Mixta	Get Activ	
1566582	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Acierta Consultores Spa	Mixta	Acierta Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566617	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	REDNESS	
1566620	Diego Arturo Yurazeck Silva	Denominativa	YURAZECK	
1566779	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566782	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566785	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566791	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566792	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566798	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN BRITISH SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566970	Miguel Alejandro Cuadra Aguirre, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	FETAHIL	
991051694	Heidi Schiller, en representación de Connoisseurs Products Corporation	Denominativa	CONNOISSEURS	
991055823	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Denominativa	maestrani	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG	Denominativa	PB	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de levantamiento y alzamiento; cestas de trabajo autopropulsadas; plataformas de acceso mecánicas y móviles; plataformas de trabajo con acceso eléctrico; plataformas móviles, en particular plataformas de carga, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios y por tanto su descripción es inductiva a confusión con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 28 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>Que limitar los productos objetados por esta Oficina en clase 7 y con ello desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 7 como sigue: Plataformas elevadoras; plataformas elevadoras; plataformas de trabajo aéreas; plataformas de trabajo elevadoras móviles; rampas de elevación; plataformas de elevación y descenso para la revisión, el mantenimiento y la construcción de edificios, exteriores de edificios, líneas eléctricas, postes de servicios públicos, centrales de energía eólica.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7 y 12, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704231	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 7 eliminado aquellos productos fundantes de la observación.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 7, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704356	David J. Marr, Clark Hill PLC, en representación de Mark Morales	Denominativa	PEEP IT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1394314, marca IT, que distingue Servicios de redes sociales en línea, clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD.	Denominativa	ELAIMEI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Forros para los ojos, de la clase 3; por cuanto resulta de abigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 15 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>Que viene en desistir de los productos objetados por esta Oficina en clase 3 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 3 como sigue: Lociones para la piel; preparaciones de protección solar; lociones para el cuidado de la piel; polvos compactos, a saber, polvos compactos para polveras; polvos de maquillaje; coloretes; bálsamos labiales no medicinales; bases de maquillaje en crema; lociones limpiadoras para la piel; preparaciones para el cuidado de las manos, a saber, mascarillas para el cuidado de la piel; cremas para las manos; lociones no medicinales para las manos; sombras de ojos; sombras de ojos [cosméticos]; lápices de sombra de ojos; perfiladores líquidos para los ojos; lápices perfiladores de ojos; máscara de pestañas; preparaciones para el cuidado de las uñas; cremas para el tratamiento de las uñas, a saber, preparaciones para ablandar las uñas; talco para el cuerpo; lápices de cejas; pestañas artificiales; productos cosméticos; bases de maquillaje; perfiladores de ojos, a saber, lápices de contorno para los ojos; cremas para el contorno de los ojos; lociones antiarrugas para el contorno de ojos; preparaciones depilatorias; líquidos de limpieza; esencias para el cuidado de la piel; cremas y aceites limpiadores; lociones de protección solar; mascarillas de belleza; preparaciones para el cuidado de la piel y el cuerpo; geles para peinar el cabello; perfumes; desodorantes corporales; cremas faciales; leches limpiadoras; tónicos faciales; limpiadores faciales; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del cabello; exfoliantes para el cuerpo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705181	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	E GAA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cinturones; guantes, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en precisar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud de marca.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 25 a saber: Cinturones; guantes por Cinturones (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha precisión signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 25 se concederán para lo que sigue: Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; prendas superiores; abrigos impermeables; gabanes; tirantes (prendas de vestir); trajes; chaquetones; camisetas de manga larga; pantalones vaqueros; vestidos; capas; parkas; camisas; camisetas de manga corta; suéteres; ropa interior; saltos de cama en cuanto ropa de dormir; albornoces; trajes de baño; saltos de cama; trajes de baño; batas (saltos de cama); chales; pañuelos de cuello; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas interiores; polos; mallas; pantalones cortos; conjuntos de vestir; vestidos de novia; medias; calcetines; zapatos; zapatillas de interior; cubrezapatos; chanclos de goma; zuecos de madera; suelas de calzado; palas de calzado; botas; botas de esquí; botas para la nieve; botas de media caña; zapatos o sandalias de esparto; sandalias; sandalias de baño; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbreroería); cinturones (prendas de vestir) y guantes (prendas de vestir).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705413	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U.	Mixta	Sunbrella	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1027332, marca SUNBRELA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO, clase 5.</p> <p>Que el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura con fecha 22 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada, eliminando íntegramente toda la cobertura de la clase 5, manteniendo solo la cobertura de la clase 1;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705792	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Proyectoros, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y reconsiderarla en todas sus partes, aceptando a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Proyectoros por Proyectoros de luz; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Proyectoros de luz; Focos con sensores para la vigilancia de seguridad.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 11 y servicios de las clases 42 y 45.</p>
991731931	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de VENUS MEDTECH(HANGZHOU), INC.	Denominativa	NAVIMASTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736626	J Mark Pohl Pharmaceutical Patent Attorneys LLC, en representación de HP Ingredients Corp.	Denominativa	NATCONTROL	
991736641	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	STORM GUARD	
991736655	NewCo LLC	Denominativa	HAPPY TUMMY	
991736765	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	POWER START	
991736844	Rouse AB, en representación de Looper Textile Co. Global AB	Mixta	LOOPER TEXTILE CO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991738342	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, Trademark Department B4.4, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Mixta	OptiScout	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991738357	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Crea tu mundo	
991738388	PETERSEN HARDRAHT PRUGGMAYER Rechtsanwälte Steuerberater PartG, en representación de bse Engineering Leipzig GmbH	Denominativa	FlexMethanol	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738454	Charles F. Reidelbach, Jr., Esq. HIGGS FLETCHER & MACK LLP, en representación de Hologic, Inc.	Figurativa		
991738480	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Foundation Medicine, Inc.	Denominativa	FOUNDATIONREPORT+	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738512	Chang Tsi & Partners, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Pinshare	
991738521	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicRing	
991738552	JACOBACCI CORALIS HARLE Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ANIMAUX NATTES	
991738589	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	NEXON UNDER CAR SPECIALTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738621	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	REGEDERM365	Sin protección al guarismo "365" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738634	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Mixta	VITAL ESSENTIALS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462655	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de María Amelia Aguirre Delaveau	Mixta	Wunen	Número de Registro: 1428410
1464355	Soledad Castro Asociados Limitada, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Denominativa	PIPAS	Número de Registro: 1428411
1468845	Covarrubias & Cía., en representación de Zhejiang Taotao Vehicles Co., Ltd.	Mixta	TAO MOTOR	Número de Registro: 1428524
1469738	AZ y Compañía, en representación de Sergio Rodrigo Vega-Peña Vizcardo	Mixta	AMARÁS	Número de Registro: 1428525
1469944	Estudio Carey Ltda., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	VIROCID	Número de Registro: 1428526
1483773	Valerie Elena Lagos Rojas	Mixta	PRONOIA CHILE	Número de Registro: 1428412
1496329	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Salerno S.A.	Mixta	BOSCO	Número de Registro: 1428527
1503068	Sargent y Krahn, en representación de First Mode IPP Limited	Denominativa	nuGen	Número de Registro: 1428528
1511309	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Genesys Cloud Services, Inc.	Denominativa	GENESYS CLOUD CX	Número de Registro: 1428413
1515586	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Pay Later	Número de Registro: 1428529
1521048	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco José Sepúlveda Sánchez	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	Número de Registro: 1428414
1521832	Jorge Garay Perez, en representación de Ippf/Whr Innova, S.A.	Denominativa	METZI	Número de Registro: 1428415
1522912	María José Arancibia Obrador, en representación de Enternet S.A.	Mixta	ANDESPOS	Número de Registro: 1428416
1523730	Matías David Larrain Córdova	Mixta	VEGAN PLACE	Número de Registro: 1428530
1525341	Legal Simple SpA, en representación de Ziskos SpA	Denominativa	BOTANIKA	Número de Registro: 1428531
1525813	Juan Arturo Hernández Palma	Denominativa	DiscosA&D	Número de Registro: 1428417
1525852	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTONIC ENGINE	Número de Registro: 1428532
1526003	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tech Corredores De Reaseguro Ltda.	Mixta	TECH SEGUROS Y REASEGUROS	Número de Registro: 1428418
1526007	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tech Corredores De Reaseguro Ltda.	Mixta	TECH SEGUROS Y REASEGUROS	Número de Registro: 1428419
1526358	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de El Gran Alberto S.A.S.	Mixta	EL BOLICHE "DE ALBERTO"	Número de Registro: 1428420
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ventas Salazar Spa	Mixta	KILTROPET	Número de Registro: 1428421



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533074	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY SUPER DRY	Número de Registro: 1428422
1533902	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Laurelwod Holdings Inc.	Mixta	TUGÓ DISEÑO PARA TODOS	Número de Registro: 1428423
1534437	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicológicas y Psiquiátricas Castellanos y Castillo Limitada	Denominativa	CETIA	Número de Registro: 1428424
1535210	Jarry Ip Spa , en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorluz	Número de Registro: 1428425
1535216	Jarry Ip Spa , en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorenergy	Número de Registro: 1428426
1536415	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Denominativa	GSG MATCH IMPACT INVESTMENT	Número de Registro: 1428533
1536514	Pamela Andrea Moraga Sepúlveda	Mixta	Dermaklin	Número de Registro: 1428534
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	Slope Assesment	Número de Registro: 1428427
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Corporación Educacional UDEC	Mixta	Lota Arauco	Número de Registro: 1428535
1542319	René Arturo Quiroz Mora	Mixta	Club Deportivo Gladiadores	Número de Registro: 1428428
1543416	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Consultoría y Desarrollo de Software Arkhotech Spa	Denominativa	ARKHOTECH	Número de Registro: 1428429
1544183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Marcelo Asenjo Meruane	Mixta	BIG NUTRITION	Número de Registro: 1428536
1544205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferreteria Barnert Spa	Figurativa		Número de Registro: 1428430
1544224	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ferreteria Barnert Spa	Figurativa		Número de Registro: 1428431
1545600	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Denominativa	HONG SHAN	Número de Registro: 1428537
1545664	Jaime Horacio Amaral Pineda, en representación de Prestaciones Médicas A y C Limitada	Mixta	POSITRONPHARMA	Número de Registro: 1428538
1546212	Galvarino Mauricio Gómez Gómez, en representación de María Cristina Alvarado Asencio	Mixta	Una Gran Avenida	Número de Registro: 1428432



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546593	Francisco Andrés Madariaga Arqueros, en representación de Héctor Osiel Carbajal Vásquez	Mixta	DIAMOND POWER	Número de Registro: 1428539
1547110	José Manuel Herrera Díaz	Mixta	ProLife	Número de Registro: 1428540
1547237	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	THE COURTNER	Número de Registro: 1428541
1547809	Carlos Alfredo Gutiérrez Arriaza, en representación de Zachary Jether Manuel Díaz González	Mixta	BOUQUET D'AMBRE BY ZACHARY	Número de Registro: 1428433
1547885	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Well-U S.p.A.	Mixta	WELL U	Número de Registro: 1428434
1549364	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BOSFENIER	Número de Registro: 1428435
1549368	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BYPFILD	Número de Registro: 1428542
1549519	Camilo Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Camilo Roumat	Número de Registro: 1428543
1549860	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	JENSFYB	Número de Registro: 1428436
1549861	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	JASCAYD	Número de Registro: 1428437
1549869	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Beijing Chagee Catering Management Co., Ltd.	Mixta	CHAGEE	Número de Registro: 1428544
1550679	Sargent & Krahn, en representación de Huertos del Ranco SpA	Denominativa	HUERTOS DEL RANCO PAPA OX	Número de Registro: 1428545
1550780	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	Número de Registro: 1428546
1550798	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	Número de Registro: 1428547
1551302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Carcasa SpA	Mixta	LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA	Número de Registro: 1428548
1551336	Johansson & Langlois, en representación de Linus Do Brasil Acessórios Ltda.	Mixta	LINUS	Número de Registro: 1428549
1552358	Marcelo Anibal Jerez Isler	Denominativa	Transportes Emilia	Número de Registro: 1428550
1553727	Johansson & Langlois, en representación de Zoho Corporation Private Limited y Zohocorp México, S.A. DE C.V.	Denominativa	ManageEngine	Número de Registro: 1428551



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda	Denominativa	AGROGIRASOLES	Número de Registro: 1428552
1555214	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.LOSGIRASOLES.CL	Número de Registro: 1428553
1555431	García Parot y Compañía SpA, en representación de Lin'an Hualong Friction Material Co.ltd	Mixta	HLK	Número de Registro: 1428554
1555445	Johansson & Langlois, en representación de Importadora y Distribuidora DJ2 Ltda.	Mixta	DBS Beauty Awards	Número de Registro: 1428555
1555449	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Número de Registro: 1428438
1555454	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Número de Registro: 1428439
1555455	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA	Número de Registro: 1428440
1555457	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA	Número de Registro: 1428441
1555460	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	PREMIUM BILLY DOG	Número de Registro: 1428442
1555461	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Número de Registro: 1428443
1555462	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL	Número de Registro: 1428444
1555466	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	ALIMENTO PARA CÁES BILLY DOG SELECT MIX	Número de Registro: 1428445
1555481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL ESSENCIAL	Número de Registro: 1428446
1555486	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	ReBrotá	Número de Registro: 1428447
1555487	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	OPIA	Número de Registro: 1428448
1555500	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA	Número de Registro: 1428449
1555503	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	SaviaLab	Número de Registro: 1428450



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555505	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	AgroCoopInnova	Número de Registro: 1428451
1555506	Sargent & Krahn, en representación de Adidas International Marketing B.V.	Denominativa	CLIMAPROOF	Número de Registro: 1428556
1555508	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL CAES SUPREME + ALTA PERFORMANCE	Número de Registro: 1428452
1555556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	PREMIUM BILLY CAT SELECT	Número de Registro: 1428453
1555599	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC Alimentos - Eireli	Mixta	Nutridani alimentos pet	Número de Registro: 1428454
1555649	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Seytu Cosmética, S.A. de C.V.	Denominativa	SEYTÚ	Número de Registro: 1428557
1555722	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Rotter y Krauss Limitada	Mixta	ROTTER & KRAUSS	Número de Registro: 1428455
1555936	Sargent & Krahn, en representación de Centro de Envases y Embalajes de Chile (Cenem)	Denominativa	CIRCLEPACK	Número de Registro: 1428558
1555938	Sargent & Krahn, en representación de Centro de Envases y Embalajes de Chile (Cenem)	Figurativa		Número de Registro: 1428559
1555944	Sargent & Krahn, en representación de Centro de Envases y Embalajes de Chile (Cenem)	Denominativa	NUEVA MIRADA DEL PACKAGING BY CENEM	Número de Registro: 1428560
1556119	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO	Número de Registro: 1428561
1556151	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428562
1556164	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428563
1556168	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428564
1556173	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428565
1556177	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX	Número de Registro: 1428566
1556179	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX	Número de Registro: 1428567
1556182	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428568
1556188	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1428569
1556195	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	Número de Registro: 1428570
1556443	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	Número de Registro: 1428571



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556447	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	Número de Registro: 1428572
1556452	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	Número de Registro: 1428573
1556455	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	ora BY PALOMA SAHID	Número de Registro: 1428574
1556501	Sargent & Krahn, en representación de FSP Holdings Pty Ltd	Mixta	FSP	Número de Registro: 1428575
1556883	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	Varial	Número de Registro: 1428576
1556953	Francisco Javier José Salas Medina, en representación de Asesoría Process Up Consulting Ltda.	Denominativa	processup	Número de Registro: 1428577
1557044	Josefa Antonia González Toledo	Denominativa	AGROSALE	Número de Registro: 1428456
1557174	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Luis Esteban Suazo Aroca	Mixta	ORGANIC SUPREME	Número de Registro: 1428578
1557350	Aurelio Ramón Vigo Mendoza	Denominativa	SHADDAI	Número de Registro: 1428579
1557373	Claudio Felipe Fuentes Flores	Denominativa	AGROCHAR	Número de Registro: 1428580
1557381	José Alejandro Salas Puerta	Denominativa	CONSULTORA LITERARIA SALAS	Número de Registro: 1428581
1557396	José Alejandro Salas Puerta	Denominativa	PROFESALAS	Número de Registro: 1428582
1557410	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Sociedad de Profesionales Frías, Laso y Compañía Limitada	Mixta	Riesco Frías Laso Abogados	Número de Registro: 1428457
1557424	Matías Somarriva Labra, en representación de Sociedad Agrícola Requiringua Limitada	Denominativa	SANTA ALBA	Número de Registro: 1428583
1557435	Johansson & Langlois, en representación de Oesa Comércio e Representações S.A	Mixta	DELLY'S FOOD SERVICE	Número de Registro: 1428584
1557534	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Prinx Chengshan (Shandong) Tire Company Ltd.	Mixta	FORTUNE TIRES	Número de Registro: 1428458
1557563	Constanza De Lourdes Goycoolea González, en representación de Comercial BCYP Ltda.	Denominativa	URKE	Número de Registro: 1428459
1557648	Gladimir Esteban Guerrero Núñez	Denominativa	IPV	Número de Registro: 1428585
1557749	Oscar Alejandro Rojas Paz	Mixta	RPZ Performance	Número de Registro: 1428586
1557754	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de Panadería La Madre SpA	Mixta	La Madre Panadería Artesanal	Número de Registro: 1428460
1557802	Matías Francisco Riquelme Gutiérrez	Mixta	Yelcho	Número de Registro: 1428461

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557841	Rodrigo Abel Valdebenito Jiménez	Denominativa	Carpintero del Valle	Número de Registro: 1428462
1557850	Héctor Danilo Muñoz Rojas, en representación de Envios EsPura Spa	Denominativa	Arbusto Real	Número de Registro: 1428463
1557858	Juan José Larravide Allende	Mixta	LARRAVIDE Corredores de seguros	Número de Registro: 1428464
1558148	Paulina Andrea Guzmán González	Denominativa	La Cantina Verde Mar	Número de Registro: 1428465
1558264	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangdong Konfulon Electronics Co., Ltd.	Mixta	KONFULON	Número de Registro: 1428466
1558306	Carolina Del Rosario Guzmán Gallardo, en representación de Salud Integral Total SpA	Mixta	AMALUNA	Número de Registro: 1428587
1558451	Fernando Antonio Ramírez Cáceres	Mixta	Go Black	Número de Registro: 1428467
1558725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Plataforma Amalgama SpA	Mixta	PLATAFORMA AMALGAMA	Número de Registro: 1428588
1558727	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Plataforma Amalgama SpA	Mixta	PLATAFORMA AMALGAMA	Número de Registro: 1428589
1558948	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Comercial Chandía Limitada	Denominativa	TEDDYMAX	Número de Registro: 1428590
1558971	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Laureles Spa	Denominativa	Romana	Número de Registro: 1428468
1559077	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	Número de Registro: 1428591
1559079	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Denominativa	FEDORA NAIL	Número de Registro: 1428592
1559137	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Isabel Hortensia Gacitúa Tobar	Mixta	CHANCHI PAPAS	Número de Registro: 1428593
1559214	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Número de Registro: 1428594
1559215	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Número de Registro: 1428595
1559217	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Número de Registro: 1428596
1559306	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	Número de Registro: 1428597
1559309	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NAVIGATOR	Número de Registro: 1428598



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559313	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Oilco Sociedad Anónima	Denominativa	DACIA	Número de Registro: 1428469
1559362	Johansson & Langlois, en representación de Del Monte International GmbH	Denominativa	DE L'ORA BIO	Número de Registro: 1428599
1559531	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Tuguan Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	Vilico	Número de Registro: 1428600
1559724	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Oilco Sociedad Anónima	Mixta	ROBERTO E. PISI	Número de Registro: 1428470
1559845	Tomás Xavier Stefan Sepúlveda Barichivich	Denominativa	bar house	Número de Registro: 1428471
1560008	Johansson & Langlois, en representación de José Eduardo Vázquez Loya	Mixta	VAZLO	Número de Registro: 1428472
1560180	Johansson & Langlois, en representación de Prevent Senior Private Operadora De Saúde Ltda.	Mixta	NEWON	Número de Registro: 1428473
1560184	Johansson & Langlois, en representación de Pro Farm Group, Inc	Denominativa	REGALIA	Número de Registro: 1428601
1560543	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Lorena Faúndez Peña	Mixta	ATENEA FOOTIE	Número de Registro: 1428602
1560835	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	SEPTONA	Número de Registro: 1428603
1560846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	Número de Registro: 1428474
1560851	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	Número de Registro: 1428475
1560855	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	Número de Registro: 1428476
1560873	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	Número de Registro: 1428477
1561072	Jorge Valdivia Rivas, en representación de Obras y Proyectos Limitada	Mixta	OBPRO	Número de Registro: 1428604
1561328	Cristian Jorge Retamal Contreras, en representación de Kfelado Spa	Denominativa	KFELADO	Número de Registro: 1428478
1561360	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Copa Internacional de fermentados	Número de Registro: 1428605
1561579	Marcelo Rick Flores Flores	Mixta	ENTRENAMIENTOS CAP-INDELNORT	Número de Registro: 1428606



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561618	Sargent & Krahn, en representación de Contraluz Cristalino, S.A.P.I De C.V.	Denominativa	CONTRALUZ	Número de Registro: 1428479
1562206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Green Has Chile Spa	Mixta	GREENWEED	Número de Registro: 1428480
1562244	Jorge Newman Lahsen, en representación de Rolando Alejandro Klagges Hohmann	Denominativa	LA SILVANA	Número de Registro: 1428607
1562263	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paulina Vidakovic	Mixta	EL GARAGE DE LA FLAKA	Número de Registro: 1428481
1562264	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Oliver & Oliver International, Inc.	Denominativa	OLIVER'S OPTHIMUS RON DOMINICANO	Número de Registro: 1428608
1562313	Giovanna Díaz, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	OVERTOP	Número de Registro: 1428609
1562322	Az y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Denominativa	OZXEN	Número de Registro: 1428482
1562323	Az y Compañía , en representación de Cobrotech Spa	Denominativa	O2XEN	Número de Registro: 1428483
1562324	Az y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Mixta	EXACT MEMORY & STORAGE	Número de Registro: 1428484
1562327	Az y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Mixta	EXACT MEMORY & STORAGE	Número de Registro: 1428485
1562331	Az y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Denominativa	O2XEN	Número de Registro: 1428486
1562355	Az y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Denominativa	OZXEN	Número de Registro: 1428487
1562499	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Química del Centro S.A.U	Mixta	TENSO PRO	Número de Registro: 1428610
1562544	Manuel Alejandro Castillo Pérez	Mixta	CERSIS	Número de Registro: 1428488
1563309	Mario Arnaldo Elgueta Zubicueta	Denominativa	DEDOS CON TINTA	Número de Registro: 1428611
1563463	Giovanna Díaz, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	RAFFIO	Número de Registro: 1428612
1563562	Doris Cancino Sagredo	Mixta	the sensory mag	Número de Registro: 1428489
1563919	Elisa Mingo Guillisasti	Denominativa	Bosque Matilde	Número de Registro: 1428613
1564089	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	LAND CRUISER FJ	Número de Registro: 1428490
1564226	Daniela Del Carmen Lacamprett Roco	Mixta	G GRAFÍCATE	Número de Registro: 1428491
1564423	Herbert Antonio Wroblewski Rodríguez	Mixta	WIA	Número de Registro: 1428492
1564519	Juan Alberto Diaz Wiechers, en representación de Tdt Spa	Denominativa	XEGURE	Número de Registro: 1428493
1564663	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Fresherb SpA	Denominativa	Zenlab	Número de Registro: 1428494
1564683	Mario Jaime Ahumada Guerra	Mixta	CALL ME	Número de Registro: 1428614



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564696	Silva y Cía. , en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428495
1564714	Silva y Cía. , en representación de John Francisco Seaquist Caroca	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428496
1564715	Silva y Cía. , en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428497
1564716	Silva y Cía. , en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428498
1564718	Silva y Cía. , en representación de John Francisco Seaquist Caroca,	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428499
1564726	Silva y Cía. , en representación de John Francisco Seaquist Caroca	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428500
1564727	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1428501
1564749	Fernanda Estefanía Castañeda González	Mixta	Sab kuch milega el equilibrio está en tu interior	Número de Registro: 1428502
1564795	René Alberto Contreras Alvarado, en representación de Sociedad Comercializadora Cervecera de Concepción Spa	Mixta	CRÁPULA	Número de Registro: 1428503
1564896	María Edith Sandoval Eroel	Denominativa	CARNICERIA SYZ	Número de Registro: 1428615
1564990	Jorge Newman Lahsen, en representación de Inversiones Agua Dulce SpA	Mixta	THE GROUP	Número de Registro: 1428616
1565037	Gonzalo Gómez, en representación de Mora y Alemparte Propiedades Spa	Denominativa	M&A PROPIEDADES	Número de Registro: 1428504
1565188	Javiera Paz Arias Gutiérrez	Mixta	Elige tu destino	Número de Registro: 1428617
1565219	Builder Commerce Spa	Denominativa	Standard Knot	Número de Registro: 1428505
1565234	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Fundación Impulso Docente	Denominativa	PREMIOS LED	Número de Registro: 1428506
1565280	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Maruri Sports Fishing Tackle S.A.	Mixta	MARURI	Número de Registro: 1428507
1565294	Legal Simple Limitada, en representación de Full Ice Spa	Mixta	NAHUA	Número de Registro: 1428508
1565296	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Maruri Sports Fishing Tackle S.A.	Mixta	MARURI	Número de Registro: 1428509
1565307	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	Govac	Número de Registro: 1428618
1565334	Daniela Valentina Sobarzo Chaparro	Denominativa	Casa Cabaret	Número de Registro: 1428510



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565361	Carlos Eduardo Huerta Diaz	Denominativa	CARBÓN ECO CHISPA/Carbón Vegetal Instantáneo	Número de Registro: 1428511
1565401	Luis Alejandro Sáez Allendes, en representación de Constructora Ecopal Limitada	Mixta	ECOPAL	Número de Registro: 1428619
1565404	García Parot y Compañía SpA, en representación de Find Talent Consulting SpA	Mixta	FT Find talent	Número de Registro: 1428620
1565469	Miguel Esteban Escanilla Oliva	Mixta	ADAPTA TU TINA	Número de Registro: 1428621
1565483	Guillermo Raul Paraje	Mixta	T Tabaconomía evidencia económica para el control del tabaco	Número de Registro: 1428512
1565500	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y Soluciones Tecnológicas S.A	Mixta	Sistemas de defensa RAGNAR	Número de Registro: 1428622
1565507	Oleksandra Tymofeyeva, en representación de Timprostore SpA	Mixta	HyperPC	Número de Registro: 1428623
1565512	Carolina Giovanna Cadena Manrique	Mixta	Carolina Cadena	Número de Registro: 1428513
1565513	Carolina Giovanna Cadena Manrique	Denominativa	Ingeniería de Vida by Carolina Cadena	Número de Registro: 1428514
1565521	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Denominativa	ITALFRENOS	Número de Registro: 1428515
1565522	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Denominativa	ITALFRENOS	Número de Registro: 1428516
1565528	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Denominativa	ITALFRENOS	Número de Registro: 1428517
1565529	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Número de Registro: 1428518
1565535	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Número de Registro: 1428519
1565536	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Mixta	GTX	Número de Registro: 1428520
1565540	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Importadora Italfrenos Spa	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Número de Registro: 1428521
1565604	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de C & A Global Service SpA	Mixta	C&A	Número de Registro: 1428624
1565732	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios SpA	Mixta	Food services alliance	Número de Registro: 1428625



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565735	Aliro Leonardo Estay Ahumada, en representación de Watermin Spa	Denominativa	WATERMIN	Número de Registro: 1428522
1565738	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING	Número de Registro: 1428626
1565741	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING L	Número de Registro: 1428627
1565743	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Transchan Technology Limited	Mixta	SPICE	Número de Registro: 1428628
1565754	Christian Wai Ming Chiang Rojas, en representación de Cooperativa de Trabajo Rueda	Denominativa	Pascuala Ilabaca y Fauna	Número de Registro: 1428629
1565822	Matías Eduardo Ruiz Ávila	Mixta	Auin	Número de Registro: 1428630
1565850	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Andrés Aníbal Vallejos Lagos	Mixta	ANDRES FAMILIA VALLEJOS	Número de Registro: 1428631
1565884	Cristian Leonardo Pastene Alegría, en representación de Soluciones Integrales Limitada	Mixta	SintegLtda	Número de Registro: 1428632
1566068	Paulina Estefanía Chávez Verdugo, en representación de Martib SpA	Denominativa	MARTIB SPA	Número de Registro: 1428633
1566080	Claudio Andrés Camarada Luna	Denominativa	CAMARATTI	Número de Registro: 1428634
1566122	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Macarena Fabiola Becker González	Denominativa	MAKITA BECKER	Número de Registro: 1428635
1566136	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SHARK	Número de Registro: 1428636
1566151	Carolina Alejandra Mosqueira Márquez, en representación de Cycle Market SpA	Denominativa	Canut	Número de Registro: 1428523



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548064	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548611	JAP ABOGADOS LIMITADA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, por contener en su etiqueta la bandera de Chile.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sin perjuicio que la marca contenga la bandera de Chile existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548808	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Mixta	asesorías grupo premier spa	
1548868	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ONLINE SUMMIT	
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO	Mixta	Protecom	
1549098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA DEL CARMEN MORENO GONZALEZ	Mixta	farmacia Condell	
1549102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Arancibia Hebel	Mixta	Helados Puerto Octay	
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodriguez Torres	Mixta	Farmacias del Sur	
1549115	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG	Mixta	El Arriero Restaurant	
1549148	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	PEOPLE DAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550185	Claudio Javier Barrientos Lobos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Dresden Limitada	Denominativa	PUERTO BIO BIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1246816. PUERTO DEL BIOBÍO. Servicios de transporte y almacenamiento relativos a logística de almacenamiento, de distribución y de devoluciones; suministro de información sobre el transporte de mercancías; transporte en camión; transporte, embalaje y almacenamiento de productos; transportes nacionales e internacionales. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIN ANDREA CISTERNAS ZÚÑIGA	Mixta	FLUOR CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de cualidad del servicio solicitado. Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS RAOS EIRL	Mixta	Chile & Chili	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez	Denominativa	floreria express chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1516300. Centro Médico Odontológico Vida Salud. Servicios de odontología; clínica dental odontológica; servicios de ortodoncia; servicios de centros de salud. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551269	Avis Alfredo Mendoza Galban, en representación de EBI SUSHI SpA	Denominativa	Ebi sushi spa	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, EBI SUSHI SPA es un estilo de sushi donde principalmente se usan camarones y "SpA" que corresponde al tipo societario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551571	Daniel Andrés Suazo Oyarzún	Mixta	R-VERSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1540068 Marca REVERSE WEAVE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552508	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale vivere il momento	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1299188. ESSENCIAL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ESSENCIAL en su configuración en las clases 3 y 35. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553356	Marcia Isabel López Ortiz	Denominativa	MILO	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305067 Marca MYLA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553399	Gonzalo Andrés Montero Viveros	Denominativa	PATRIOTA	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1039925 Marca PATRIOT Protege vestuario y calzado. sombreros, ropa interior y lencería. ropa deportiva. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553404	Enna Patricia Saavedra Castrillon	Mixta	EyA jeans	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137609, marca EYAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25. (Antecedente sol.1469884)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553475	René Alberto Contreras Alvarado, en representación de Ignacio Orlando Cartes Aedo	Denominativa	ecocart	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1060413 Marca ECOCAR Protege Servicios de venta y comercialización de vehículos y carros eléctricos y a combustión, de uso industrial, comercial, off road y recreacionales. de la clase 35; Registro 1013851 Marca ECOCAR Protege vehículos terrestres, sus piezas y partes. de la clase 12; Registro 1019963 Marca ECOCAR Protege Máquinas industriales y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553483	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de VICTOR FUENTES	Mixta	Artrovit	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379629 Marca ARTRO-VIT Protege Suplementos nutricionales. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553486	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	LACTAFER	<p>Con fecha 06 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 938174, marca LACTAFEM, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso humano; productos y preparaciones veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553490	Karin Alejandra Moreno Guillen	Denominativa	Concepto Nikkei	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es un conjunto que se compone de los términos "CONCEPTO" y "NIKKEI", donde el primero de ellos de acuerdo a la RAE es "Aspecto, calidad, título" y el segundo es un tipo de comida japonesa en base al pescado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553491	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	BI CITRATO	<p>Con fecha 06 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219455, marca B.I., que distingue Exclusivamente preparaciones sanitarias y farmacéuticas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553496	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	KALM	<p>Con fecha 06 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214813, marca KALMS, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresoras dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553533	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553541	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553548	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553560	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553581	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554228	José Luis Baro Ríos	Mixta	CAMI Centro de Arbitraje y Mediación Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1344589, marca CAMMIN, que distingue Mediación [servicios jurídicos]; Servicios de arbitraje; Servicios de consultoría legal; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554500	Héctor Juan Rafael Figueroa Gallardo, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1076244 Marca PASTELERIA PISTACHO Protege administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta mayoristas y minoristas; distribucion de muestras; trabajos de oficina; venta al por menor (presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su -); ventas (promocion de -) para terceros de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554546	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix René Martín Gómez	Mixta	El Templo DISCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1407991 Marca CLUB VIP EL TEMPLO BAR INTERNACIONAL Protege Clubes nocturnos; servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); Servicios de cabaret (entretenimiento) de la clase 41. Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695550	HECTOR ALEJANDRO DIAZ ESPINOSA, en representación de MAURICIO MOBARAK GONZÁLEZ	Mixta	UC&CS GLOBAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823494, marca U.C., que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los los medios de difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios de mercado; servicios de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, clase 35; Registro N° 937334, marca UC, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704656	LIDAM IP LAW FIRM, en representación de CODE PRESSO Inc	Denominativa	CODE PRESSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de Octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1271838, marca CODA PRESS, que distingue Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de material impreso; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación y edición de material impreso, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705327	José Donato García Gómez, en representación de CAPRALAC S.L.	Mixta	TERRA MAESTRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 924357, marca MAESTRA, que distingue Grasas empleadas en los alimentos; leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, crema y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche, aceites comestibles; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos y aprensados; sustancias comestibles, secos y aprensados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas a base de carnes, pescado, ave, verduras, hortalizas, legumbres y frutas; extractos y jugos de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos azucarados, mermeladas, frutas al jugo o en conserva, clase 29 y Registro N° 1217139, marca MAESTRA, que distingue Manteca vegetal, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 17 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Luz produccion	A escrito de fecha 01/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	A escrito del 01-04-2024 A lo principal: Téngase presente ratifica abogado A escrito del 01-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delega poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0650550	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERPALENE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0735468	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBENMIX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0735469	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZIMOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0735470	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEFADIOX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0735472	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEFIN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775357	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMODOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775358	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALVIDAR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775359	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVATAR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775361	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOCAR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775362	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOFRIX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775363	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOMIX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775364	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGORTAN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775365	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOSIX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775366	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTIVAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775370	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERETAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775371	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPRIBA	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775372	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMABAG	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775374	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENEPAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
077528	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERVITAN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
077532	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEGRALER	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
077534	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRONCOXOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0788319	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUTADIF	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0788321	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECLOTEROL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0795510	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEXTROIPIRAC	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0795511	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVIT	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0795513	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPAVITAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0795514	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORILAN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810047	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINACETAM	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810048	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTEROBACTICEL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810050	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINAGERON	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0810054	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREVEDOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0818646	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOXIDOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0818647	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIFEXON	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0818648	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOMICINA	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0818651	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERVELAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0836806	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOXADOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0847746	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOMECEUM	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0851682	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTERO-MICINOVO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0860181	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPULXINE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0860188	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DILAGERON	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0860189	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRONADIF	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873317	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTRIFOR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873318	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOBUTAM	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873319	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTRACUR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873320	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTANIL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873321	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANAPRESIN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873322	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACTICEL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0873323	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUDETEROL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0873325	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	BAGOMIGRAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880597	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	COLOGIN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880603	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CLOTINOL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880604	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CLOBATOS	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0884412	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	DOLODRIN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0889384	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	DOLO-PIRONAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0905667	Estudio Carey Limitada, en representación de Rolls-Royce Motor Cars Limited	Mixta	ROLLS-ROYCE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907845	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	DIF-HEPAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0907848	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONATAXEL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0909942	Estudio Carey Limitada, en representación de Rolls- Royce Motor Cars Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0910082	Estudio Carey Limitada, en representación de Rolls-Royce Motor Cars LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR ROLLS ROYCE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911632	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOXTIE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0948553	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLFITEN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0952470	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LARMAHUE	A su escrito de fecha 27/03/2024, se resuelve: Cómo se pide, déjese sin efecto presentación de fecha 08/03/2024.
0954131	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVIRAL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0964287	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ATOS ORIGIN Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ATOS	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud de que el titular de autos corresponde a ATOS ORIGIN y no a ATOS SE.
0964289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ATOS ORIGIN Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ATOS	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud de que el titular de autos corresponde a ATOS ORIGIN y no a ATOS SE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0965452	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	FIBRODOL	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969555	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	ENIFLEX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969558	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	DIF	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969564	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	COMBIPACK	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969565	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CORTYPIREN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969566	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	DOLFIMAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969567	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	DOLOTEN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969568	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	CONFEMAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969571	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOXIFEN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0978486	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMBICILINA	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1000696	Matías Eduardo Araya Varela., en representación de Frunut SPA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FRUNUT	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente
1024755	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEGRALER ODT	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042804	Estudio Carey Limitada., en representación de INDUSTRIAS HACEB S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACEB	A su escrito de fecha 11/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043881	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOXAFLEX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043885	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAMIXEL	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1087836	Estudio Carey Limitada., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIF	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1093354	Estudio Carey Limitada, en representación de Industrias Haceb S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACEB	A su escrito de fecha 11/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	Por cumplido lo ordenado.
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deportiva" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí; Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente.
1548041	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GONGNIU GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 15 de diciembre de 2023 folio C/2023/165186: Téngase por acompañados.
1548041	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GONGNIU GROUP CO., LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	BULL	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1525362 (BULL) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1525362 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1525362, sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva respecto del registro N°884567
1548143	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de KAPITAL BUILDING SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548143	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548154	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548154	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	
1548570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Neubacar Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Serviteca Neubacar	
1548570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Neubacar Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Serviteca Neubacar	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9325: Como se pide.
1548573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERCEPCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hacktividades	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9326: Como se pide.
1548576	Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZENDAI	
1548576	Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZENDAI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1548609	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN-UP AGENER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1548611	JAP ABOGADOS LIMITADA, en representación de Olga Korenevskaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548620	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMINIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1548695	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HALF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548695	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HALF	
1548804	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Importadora y distribuidora A2 Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAD by Wood Zilla	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548808	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	asesorías grupo premier spa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548864	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Matilde María Iriarte Alonso, Robert Patrick Bullemore Figari y Luis Francisco Fernández Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alfalfa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548864	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Matilde María Iriarte Alonso, Robert Patrick Bullemore Figari y Luis Francisco Fernández Cáceres Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Alfalfa	Vistos, que la solicitante señala en su escrito de contestación ser titular de la marca fundante de la observación de fondo junto con doña Matilde Iriarte y que la solicitud de autos está relacionada con la marca previa se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos a los titulares del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo a los titulares de la solicitud o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548868	Aseorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONLINE SUMMIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1549075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios ACR Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA VETERINARIA NUEVA COSTANERA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9377: Como se pide.
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Protecom	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9364: Como se pide.
1549098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA DEL CARMEN MORENO GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	farmacia Condell	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9388: Como se pide.
1549102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Arancibia Hebel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Helados Puerto Octay	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodriguez Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacias del Sur	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9398: Como se pide.
1549115	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Arriero Restaurant	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549148	COOPER SPA., en representación de BUK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEOPLE DAY	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIEJO LOBO	A lo principal: Atendida la circunstancia de que el solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado con fecha 8 de abril de 2024, se resuelve: Téngase por no presentada la limitación de coberturas. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 30 de octubre de 2023 folio C/2023/144057:

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 9 de abril de 2024 folio C/2024/47270: Atendida la circunstancia que el solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado con fecha 8 de abril de 2024, toda vez que no aclaró la limitación de coberturas realizada, se resuelve: No ha lugar.
1550185	Claudio Javier Barrientos Lobos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Dresden Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTO BIO BIO	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIN ANDREA CISTERNAS ZÚÑIGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLÚOR CHILE	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIN ANDREA CISTERNAS ZÚÑIGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLÚOR CHILE	Estese al mérito de autos.
1550299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS RAOS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile & Chili	Estese al mérito de autos.
1550299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS RAOS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile & Chili	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	floreria express chile	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	floreria express chile	Estese al mérito de autos.
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PIPAU EXPRESS	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes que acrediten la relación comercial con el titular del registro invocado en la observación de fondo.
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPAU EXPRESS	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABS Services, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Como se pide, téngase presente corrección del nombre del solicitante. Modifíquese base de datos.
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABS Services, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Resolviendo presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550900	Isabel Margarita Cristina Besser Altamirano, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ANDRÉS BESSER ALTAMIRANO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET BALANCE	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1551571	Daniel Andrés Suazo Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R-VERSE	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552217	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANADERIA MEXICO DESDE 1962	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cosmobelleza	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cosmobelleza	Considerando 1- Que con fecha 28 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1075902. COSMO ESTETICA. cremas corporales y faciales; perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, champus de uso humano y animal, jabon de tocador y medicinales; cosmeticos, clase 3. Registro N°1250859. COSMOS.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología, clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de diciembre de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente asesoría en belleza, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura asesoría en belleza, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura postizos de cabello y pelucas, clase 26. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1552508	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	essenziale vivere il momento	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1552674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Washington Enrique Vergara Mieres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUDAMERICA	Resolviendo presentación de fecha 3 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553657	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A S M AHORRA SUPER MARKET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1271287, marca ASM, que distingue Vehículos; vehículos de locomoción acuática para actividades de esparcimiento; buques; barcos; yates; barcos y yates de lujo equipados para actividades de esparcimiento y la pesca de la clase 12. Registro N 1183559, marca ASM, que distingue Ablandar la carne (productos de uso doméstico para -); aderezos para ensalada; alimentos a base de harina; almidón para uso alimenticio; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; avena (alimentos a base de -); azúcar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; caramelos; cereales (preparaciones a base de -); chicles; chocolate; churrasco (sándwich); completo (sándwich similar al hot dog); condimentos; conos [barquillos]; crema inglesa; dulces; empanadas; especias; espesantes para uso culinario; flan (postre); galletas; glucosa para uso culinario; golosinas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina tostada (harina de trigo tostada usada en preparaciones.); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; hielo; jugos de carne; ketchup [salsa]; levadura, polvos de hornear; mayonesa; mazapán; miel, jarabe de melaza; mostaza; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica que consiste en mote y durazno deshidratados); palmeras (dulce de millojas); pan; pastas alimenticias; pasteles de carne [empanadas de carne]; pesto [salsa]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de galletería; productos de pastelería; saborizantes que no sean aceites esenciales; sal de cocina; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; sándwiches; sushi; tacos [alimentos]; tallarines; vinagres; yerba mate, de la clase 30. Registro N 1183558, marca ASM, que distingue Aceite de maíz; aceites y grasas comestibles; alimentos a base de pescado; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; bebidas lácteas en las que predomine la leche; caldos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; cecinas [salazones]; charqui (carne salada y secada al aire o al sol para que se conserve); compotas; confituras; consomés; crema [producto lácteo]; dulce de leche (leche caramelizada); ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frijoles en conserva; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gelatina; grasas comestibles; hamburguesas de carne; hígado; huevos, leche y productos lácteos; jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; mantequilla; mariscos que no estén vivos; mermeladas; oliva (aceite de -) comestible; pana (hígado); panceta; papas fritas; patés de hígado; pepinillos; pescado; productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cárnicos procesados; productos de charcutería; pulpa de fruta; quesos; salazones; salchichas; semillas [granos] preparadas; setas en conserva; sopas; tomate (jugo de -) para uso culinario; trufas en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en agencias de importación y exportación de productos de las clases 12, 29 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 12, 29 y 30; organización de subastas de productos de las clases 12, 29 y 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ASM es idéntica a ASM de la marca previamente registrada, sin que la adición de los términos AHORRA SUPER MARKET permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en agencias de importación y exportación de productos de las clases 12, 29 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 12, 29 y 30; organización de subastas de productos de las clases 12, 29 y 30, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de productos de las clases 12, 29 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las clases 12, 29 y 30; organización de subastas de productos de las clases 12, 29 y 30. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "AHORRA" y "SUPER MARKET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agencias de importación y exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 12, 29 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 12, 29 y 30; organización de subastas, con exclusión de productos de las clases 12, 29 y 30, clase 35.
1554228	José Luis Baro Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMI Centro de Arbitraje y Mediación Inmobiliaria	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554500	Héctor Juan Rafael Figueroa Gallardo, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pistacho Kids	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554546	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix René Martín Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Templo DISCO	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1566093	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Embalajes Conosur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMBALAJES CONOSUR	Téngase presente la limitación de cobertura.
1566970	Miguel Alejandro Cuadra Aguirre, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FETAHIL	Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1566970	Miguel Alejandro Cuadra Aguirre, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FETAHIL	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991687803	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Denominativa	CABIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689300	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Mixta	cabify	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991002325	UFFICIO BREVETTI RAPISARDI SRL, en representación de PONZIO SRL	Denominativa	PONZIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991051694	Heidi Schiller, en representación de Connoisseurs Products Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONNOISSEURS	Téngase presente.
991207436	Elena Miller, en representación de VBAND LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EB everbuild nutrition	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mixsoon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAXCYTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698110	Estudio Carey Limitada, en representación de FlexLink AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRIXX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698555	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYPHER X2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698984	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de Plezi Nutrition, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLEZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Shining Hot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GODS & KINGS LINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FLAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Seas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	EL PISTOLERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. y SILVA ABOGADOS	Mixta	EGYPTIAN TALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	20 Super 7 Flame	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PB	Proveyendo derechamente presentación de fecha 28 de Noviembre de 2023, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Estese la mérito de autos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PB	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991703660	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VLT GLOBAL SOLUTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703973	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	The Official Home of Fantasy eSports	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Agosto 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, de la clase 41, por cuanto el servicio de suministro de sitio web en si mismo resulta inductivo a confusión con servicios de otras clases, tales como la clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 41 a saber: Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9 y 41.</p>
991704231	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	Téngase presente.
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELAIMEI	Téngase presente, dese cuenta de ello en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991704956	Adriano Pacifici Intellectual Property Consulting, LLC, en representación de VISON LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELAIMEI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente el desistimiento de los productos en los términos solicitados, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	H HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 17 de Octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, y la circunstancia que el solicitante señala encontrarse gestionando el otorgamiento de una carta de consentimiento, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos que acompañe (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios.
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto los identificados en los números 3 y 4, lo que al no coincidir con la descripción se tiene por no acompañados; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	H HYUNDAI	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsas especiales para equipos de deporte, de la clase 28.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada y que de esta manera solicita reconsiderar la observación de fondo y aceptar definitivamente la marca pedida.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida por el solicitante a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Bolsas especiales para equipos de deporte, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991705137	SINN Power Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SINN Power	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabación de datos, evaluación de datos relacionados con los siguientes sectores, consumo de energía, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Grabación de datos, evaluación de datos relacionados con los siguientes sectores, consumo de energía, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en la clase 37 y 42.
991705181	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E GAA	Téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991705327	José Donato García Gómez, en representación de CAPRALAC S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA MAESTRA	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991705413	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sunbrella	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991705792	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705907	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COMMON DESK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros, Tiendas de conveniencia, Tiendas de conveniencia en línea y Servicios de incubación, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros, Tiendas de conveniencia, Tiendas de conveniencia en línea y Servicios de incubación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en la clase 35, 36 y 43.</p>
991736695	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RESIDENT EVIL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736697	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEVIL MAY CRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736698	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STREET FIGHTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736699	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MONSTER HUNTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736782	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736802	INVESTIP INDUSTRIAL PROPERTY JOINT STOCK COMPANY, en representación de UNIBEN JOINT STOCK COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Glads	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737165	L'OREAL, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YSL LOVESHINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444567	956070	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGISTRAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441570	1063655	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKTOP	En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438255	1065613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438309	1070077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAVIVA	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441551	1071967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES MIENTRAS MAS ALTO, MEJOR	En cobertura clase 42: Elimine el término "así como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441295	1073089	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERSEY SHORE	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. materiales impresos, publicaciones periódicas y no periódicas; calendarios. instrumentos para escribir, lápices, lapiceras, plumones; tacos de papel para escribir y tomar notas; tarjetas de saludo; calcomanías o stickers de papel ; figuras de papel mache.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441561	1075958	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST MARGARET'S	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "no comprendidas en otras clases" , por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441612	1077054	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En cobertura clase 41: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique " GALERIA DE ARTE" conforme a "SERVICIOS DE GALERIA DE ARTE", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En "centros de formación técnica, educacionales. Centros de formación técnica, educacionales." Elimine descripción repetida, modificando por "servicios de formación técnica, educacionales."
441342	1080481	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, pre/básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado; servicios de capacitación profesional; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; servicios de editorial ; organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento; servicios de preuniversitario. Servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
441536	1081673	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	En la descripción de los productos que protege el registro clase 09: Elimine los términos "tales como", "cualquier" y "en general" , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441546	1086900	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACHERON & CONSTANTIN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 14: Modifique "relojería" por "artículos de relojería". Modifique "cronometría" por "cronómetros" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441297	1087235	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL	En descripción de servicios de clase 43 especifique conforme a : Servicios de bar, de restaurant, de fuente de soda, de salón de té, de cafetería, servicios de procuración de alimentos y bebidas ..

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441580	1088232	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS GANADEROS	Especifique en clase 31 "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". En "Granos" especifique conforme a ""Granos [cereales]", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441642	1088724	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDUNAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444616	1091069	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRICHONATIVA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
441317	1100495	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL FAMILY	En descripción de productos de clase 27, elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
444621	1113245	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATIVA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
441335	1116816	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	En descripción de productos de clase 4 aclare y especifique " Energía eléctrica " .
441337	1116820	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	En descripción de servicios de clase 42 aclare y especifique la frase " y de poder de viento y consecuenciales a esos proyectos, " .
441332	1119837	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPALATEX	En descripción de productos de clase 3, elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441383	1125305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes (helados) ". Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de maíz o harina " .
441385	1125307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : " Servicios de entretenimiento; servicios educacionales; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas; producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretenimiento; servicios de producción de actividades de entretenimiento y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; servicios de producción y entrega de actividades de entretenimiento , servicios de parques de entretenimientos y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento producidos o relacionados a los parques temáticos; servicios de organización de espectáculos en vivo; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea " .
441333	1134457	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA	En descripción de productos de clase 3, elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
444559	1139544	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGISTRAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444608	1261022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXUS MANAGEMENT PARTNERS	Acompañe documento íntegro.
444560	1265100	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGISTRAL 100% EFECTIVO DESENGRASANTE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444561	1304162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGISTRAL LIMON CREMOSO	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444569	1306080	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGISTRAL PUREZA ACTIVA	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444606	1313992	Ricardo Antonio Suazo Contreras, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Karü	Aclare solicitante señalado en el formulario de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444549	916765	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSAL	
441269	1030859	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEDI	Téngase presente escrito de representación y nombre de titular de marca a renovar.
441273	1036439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH BAY	
441221	1061581	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERT	
438295	1063945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO	
438195	1065211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO PROPOLEO	
438205	1065213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE UNO PROPOLEO	
438246	1065615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	
444580	1068129	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441265	1069223	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTAÑA NORTE	
441213	1072113	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEE	
438224	1072635	Rafael Carlos Alberto Tagle Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VILUCO	
438212	1073003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASEI	
441249	1073381	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA PANCHA	
438299	1073611	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4KSCORE	
441543	1073905	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARI	
441595	1077050	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	
438281	1077126	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMENOF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441542	1077718	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KKR	Se rectifica representante según presentación de renovación.
441258	1077986	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITANNIA	
441232	1078514	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTURA CAMARA	
441227	1078516	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUYE CULTURA	
441552	1078789	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KKR KOHLBERG KRAVIS ROBERTS	Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación.
441254	1078901	CHRISTIAN ERNST THUN BRAVO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P. A PERSONAL APARTS	
441248	1078931	CHRISTIAN ERNST THUN BRAVO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P. A PERSONAL APARTS	
441220	1079846	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ROAD	
438258	1079854	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARINVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441218	1081667	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICIA NUTRINI	
441219	1081697	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTAMIL	
441573	1082459	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASILUR	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
441243	1083612	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUT DE SCHIAPARELLI	
441281	1084872	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	
438278	1085558	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLERGOT	
438285	1086224	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBUTAN	
441212	1086738	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	
444603	1089168	Rubén Darío Pastén Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASGAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441289	1093547	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL	
438217	1097735	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4 ELEMENTOS	
438277	1098289	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCLAV	
438276	1099884	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISAC	
438308	1099902	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINCEF	
438296	1100015	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4KSCORE	
441271	1106910	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	
441266	1106918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	
438282	1107680	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLOF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444547	1109025	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA	Rectificando solicitante según documentos.
441263	1114013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEP	
441562	1116296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL SOL	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
441639	1119148	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXION	
438219	1123608	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSHKOSH	
438251	1130245	SUBIRI GARCIA MARTIN Anotación de Renovación TLT	GEKU	
441571	1145641	Instituto de Capacitación Leal Limitada. Anotación de Renovación TLT	LES HALLES	
444530	1148747	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NACIONAL LIBRERIA	
444531	1151565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERIE 103	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444532	1151567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERIE 577	
444533	1151898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOSS & KANTER	
444535	1159439	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M & K	
444536	1177704	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M&K MOSS & KANTER	
444537	1177705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M & K MOSS & KANTER	
444539	1183953	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NACIONAL	
444540	1187157	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NACIONAL ARTISTA	
444541	1188038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M & K MOSS & KANTER POST, WRITE & DRAW YOUR LIFE!	
444544	1193755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444546	1204197	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NACIONAL	
444555	1204202	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECO & CRAFT	
444548	1237189	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTEL	
444557	1239242	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTEL	
444550	1263626	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLOCK LICEO Nº 60 ARTEL	
444551	1263634	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLOCK MEDIUM Nº 180 ARTEL	
444552	1295396	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTEL, TODOS SOMOS CREATIVOS	
444553	1303095	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTEL DESDE • 1938 TODOS SOMOS CREATIVOS.	
444562	1314656	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NACIONAL "MÁS PARA INSPIRARTE"	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444563	1376864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	mini artistas ARTEL DESDE 1938	
444585	1394150	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	
444587	1394151	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434352	877263	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
434282	877264	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
439826	994460	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SIKABOND	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
432573	1007837	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PEARS FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410223	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PROMAP	Resolución de invalidación por Ley 19.880 en anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS,</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su artículo 41 inciso segundo, y en la ley 19.039, que Establece Normas Aplicables a los privilegios industriales y Protección de los derechos de propiedad industrial.</p> <p>1.- Que, con fecha 06 de enero de 2023 se presentó por PROMAP SPA., la solicitud de anotación de cambio de nombre N° 410223, sobre el registro N° 1019349, marca denominativa PROMAP, a nombre de SEMINARIUM ASESORIA Y GESTION S.A</p> <p>2.- Que, como documento fundante de la anotación antes señalada, acompañó copia de Junta de Accionista de SEMINARIUM ASESORÍAS Y GESTIÓN S.A., de fecha 09 de agosto del año 2013, en que consta con anotación marginal la transformación de la sociedad antes dicha a Promap SpA.</p> <p>3.- Que, la solicitud de anotación fue sometida al proceso de tramitación establecido en la ley 19.039 de Propiedad Industrial, dictando resolución de aceptación e inscripción, con fecha 16 de junio de 2023, en circunstancias que en su contenido se efectúa una observación de anotación, del siguiente tenor: "Aclare solicitante según documento. Asimismo, acompañe poder que corresponda al solicitante."; por lo que, habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho, se debió dictar resolución de observación de anotación y no de aceptación e inscripción de anotación, como erróneamente fue resuelto.</p> <p>4.- Que, la resolución de aceptación e inscripción de anotación fue concedida en circunstancias que el solicitante no aclaró el solicitante ni acompañó poder pertinente, por lo que procede dejarla sin efecto y, en su lugar, dictar resolución que en derecho corresponda.</p> <p>5.- Que, conforme las prácticas de INAPI, toda cesión de un derecho de Propiedad Industrial, así como cualquier cambio de titular, se efectuará por el instrumento que corresponda, anotándose en extracto al margen de la inscripción del registro respectivo de las transferencias o cambios de nombre de una marca, produciendo sus efectos con respecto a terceros sólo a partir de dicha anotación, previa aceptación e inscripción de anotación.</p> <p>6.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437399	1024621	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS SOLER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425226	1026424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEBERRIES FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425215	1026426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWIFRUIT FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425216	1026428	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUNES FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425218	1026430	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASS AVOCADOS FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425245	1028301	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITS FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437407	1059809	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER SERVICE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437153	1061681	MUÑOZ ABURTO Y ABURTO PRIETO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SERBAL CENTRO DESARROLLOS SISTÉMICOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436995	1062807	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437025	1062809	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437010	1062813	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436999	1062815	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437013	1062819	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436991	1062835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO, IST INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437000	1062837	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437016	1062841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437018	1062843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437027	1062847	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437416	1068363	Miguel Juan De Jesús Jarufe Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WUAPY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437415	1077476	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437417	1079360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER SERVICE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436976	1092414	MAGNACORP SPA Anotación de Renovación TLT	MAGNATAGS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
441306	1094983	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALOMINOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440517 (Anotación de Transferencia total)Para pronunciarse sobre el escrito de suspensión de tramitación, previamente acredítese la respresentación del compareciente.
433837	1096198	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436917	1097423	Colowall Diseño Ltda Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437502	1099679	Claudia Marcela Escobedo González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTACION ANIMAL CENTRO VETERINARIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
437467	1103345	MAESTRANZA RCP S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MAESTRANZA RCP S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441378	1123624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de 11-4-2024, al haberse incorporado en ella una observación referida la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la precitada resolución de aceptación e inscripción y, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
441348	1125299	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de 11-4-2024, al haberse incorporado en ella una observación referida la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la precitada resolución de aceptación e inscripción y, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
434726	1330116	Catalina Atal, en calidad de Representante de	FRICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
444610	1363165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VIBRATE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda.	HIELOS CHILI WILLI	Al escrito de fecha 09/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y presente número de custodia de poder, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 05/02/2024 folio C/2024/17497: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	INDUSTEX	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INDITEX para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INDITEX, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca INDITEX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIG BANG	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "BIGG" para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "BIGG", para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "BIGG", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA	ASAPARRI	Al escrito de fecha 10/03/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ASAPARRI , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SOLAR N PLUS	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOLAR para distinguir los productos pedidos de la clase 09. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOLAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 09 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1542769	1542769: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRÁNDE ASIAGO	Al escrito de fecha 07/03/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1545354	<p>1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	DIAPTINA	<p>A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide A escrito de fecha 15/03/2024 No ha lugar por ahora</p> <p>1.- Efectividad que el demandante LABORATORIOS SAVAL S.A., es el creador de la marca DIAMETINA para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante LABORATORIOS SAVAL S.A es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DIAMETINA, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DIAMETINA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550640	<p>1550640 - SMASHBURGER IP HOLDER LLC - elaboracion y suministro de alimentos jaso spa</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SMASH BURGER HERO'S	<p>Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SMASHBURGER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SMASHBURGER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SMASHBURGER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p>
1554916	<p>1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ROMANO PASTAVITA	<p>A escrito de fecha 13/03/2024 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ROMANO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente ROMANO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555846	1555846 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LS	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LS y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1557420	1557420 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Felipe Gómez Eguiguren. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	thevaz	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TEVA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TEVA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TEVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557664	<p>1557664 - CERAMICAS INDUSTRIALES CISA OPERACIONES S.A. - INDUSTRIA FRANCO CHILENA DE PLASTICOS S.A. - Karim Alejandro Mazu Fuenzalida.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FANAPLAS	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Como se pide., Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492024	1492024: ATLAS INFORMÁTICA, S.L. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OZONE	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1506461	1506461: INVERSIONES VALMAFE LIMITADA - Boreal Water SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOREAL CIRCULAR WATER	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1518918	1518918 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	teks	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1518920	1518920 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	teks	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1531727	1531727: ANDES BIO-PELLETS S.A. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pellet Andes	A la presentación de fecha 20/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A. - Goohaus Group SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOOHAUS	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534274	1534274 - WALMART CHILE S.A. - LX HAUSYS, Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hausys	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1535028	1535028 - Patricio Alejandro Pinto Salinas - Jaime Esteban León Klee Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SCORT	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1539030	1539030: WALMART CHILE S.A. - Juan Carlos Ibarra Castillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1541493	1541493 - WALMART CHILE S.A. - Alfonso Penroz Eglinton. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLUS HAUS	A escrito de fecha 25/09/2023 Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542470	1542470 - ODATA S.A. - Rodrigo Alejandro Jaramillo Meyer. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Edata	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1543837	1543837 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mapa Publicidad	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1545328	1545328 - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAGPRO	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1557008	1557008: SPIN EIRL - Nicolás Patricio López Mondaca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SN	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1557910	1557910 - SYNTHON CHILE LTDA - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROTE	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374570	1374570: PIKE SPA - SRAM, LLC.	PIKE	Fallo de rechazo
1375666	1375666: Corporacion Educacional Rucamalen - Inés Carolina Villanueva Villagrán	Escuela de Lenguaje Rucamalen	Fallo de aceptación a registro
1376132	1376132: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - MOONBUG ENTERTAINMENT LIMITED.		Fallo de rechazo
1376278	1376278: JUAN CRISTÓBAL MARIANO ALARCÓN CAMPOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	CIELOCLARO	Fallo de aceptación a registro
1483588	1483588: HUBLLOT S.A., GENEVE - Big Bang Copag SpA	BIG BANG COPAG	Fallo de rechazo
1484268	1484268: KINESOLUCIONES LIMITADA - FABRIZIO FRANCO BECERRA CUEVAS	KS	Fallo de aceptación a registro
1488699	1488699: Comercial Full-Sello Ltda. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA.	FULLTEX	Fallo de aceptación parcial a registro
1488727	1488727: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO	MICC	Fallo de aceptación a registro
1490250	1490250: BIOFARMA - Salvación USA INC	COVIXYL	Fallo de aceptación a registro
1490434	1490434: Pacific Color S.A. - THC CHILE S.A.	THC	Fallo de aceptación a registro
1491577	1491577: LUMICENTRO INTERNACIONAL S.A. - COMERCIALIZADORA ECOMAX SpA	ECOMAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1491865	1491865: Actagro, LLC - UPL CORPORATION LIMITED	Catalyst	Fallo de rechazo
1492534	1492534: Coco Loco SpA - Gowan Crop Protection Limited	L'Ecomix	Fallo de aceptación a registro
1492634	1492634: ASOCIACIÓN CHILENA DE PRODUCTORES E IMPORTADORES DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS SALUDABLES ASOCIACIÓN	CREATINA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	GREMIAL - Nutrimarket S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - ÍTALO MARCELLO GROTTINI CUADRA		
1495868	1495868 - COSMOPLAS S.A. - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Corkcicle, LLC.	DURAPRENE	Fallo de aceptación a registro
1496054	1496054: BIG BANG COPAG SpA - HUBLOT S.A., GENEVE - Marcela Claudia Maldonado Barrera	BAG BIG BANG	Fallo de rechazo
1497419	1497419: Humberto Espinoza Aravena - Electrónica Baldrich S.A.C. - BARBARA URZUA DELLA MAGGIORA - Macarena Andrea García Villar	royal	Fallo de rechazo
1498837	1498837: Sociedad Kinésica y Comercial Limitada - Isapre Banmedica S.A. - Virna Paola Basualto Otelo.	SANATE	Fallo de aceptación a registro
1500487	1500487: PROMARCA S.A - EMPRESAS CAROZZI S.A - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Shake me	Fallo de aceptación a registro
1501976	1501976: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - LABORATORIOS SAVAL S.A. - KYANI GLOBAL, LLC.	NITROBIOTICS	Fallo de aceptación a registro
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA	GRILL TEE	Fallo de aceptación a registro
1505418	1505418 - Javiera María Elsa Carvallo Schuler - Televisión Nacional de Chile - José Miguel Viñuela Infante	CUARENTISIEMPRE	Fallo de aceptación a registro
1531675	1531675: Pacific Color S.A - Yuchen Liu	pacifik	Fallo de aceptación a registro
1537374	1537374: La Vinoteca Limitada - ARESTI CHILE WINE S.A - Productora Gurú Spa	Espiritu Metropolitano	Fallo de aceptación a registro
1545302	1545302 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - BIOSCELL S.A.	BIOSCELL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562538		HIPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562561		CASA THE WOLF	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471818	1471818: INVERSIONES ALPA SPA - AGROCOMMERCE S.A.	FRUTISA MIX NAMI	<p>A escrito del 02-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1472150	1472150: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - TERESITA DEL ROSARIO BALART CHOCAIR	CASA LOURDES	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1473683	1473683: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TERRAGENE S.A.	TERRAGENE	<p>A escrito del 01-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1343215	Resolución de desistimiento de escrito contencioso	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45561: Como se pide, téngase por retirada la demanda de nulidad de fecha 04/05/2022.
1370319	1370319: TALLERES TDB LTDA. - MASTER LOCK COMPANY LLC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MASTERLOCK	Proveyendo escrito de fecha 01/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Claudia Varas Sepúlveda, don Francisco Valverde Boques, Álvaro Arévalo Pardo, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1491846	1491846 Fruit Insurance Services Chile SpA - Fidelity National Information Services, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	fis	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33612 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Al punto 1, téngase por acompañados los documentos., A los puntos desde el 10 al 18 visto y teniendo presente que los restantes de los documentos están en escrito de fecha 11/03/2024 folio 33614, Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024 folio 35926: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024 folio 36117: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en las solicitudes N° 1.389.721; 1.389.722; 1.363.469, con citación.
1516355	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Packaging Solutions	A la presentación de fecha 19/03/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520450	1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	e) Contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 01/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Sylvia Fuenzalida Coke, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1527815	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: Estese al mérito de autos.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Doggo	A la presentación de fecha 03/04/2024, folio 44622: Traslado y téngase presente.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Doggo	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 45056: Traslado.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 45220: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con folio 39337: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 04/04/2024: Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con folio 39491: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 03/04/2024, folio 44707: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/03/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1529902	1529902: SHENZHEN SMOORE TECHNOLOGY LIMITED - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VAPORESSO	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1531203	1531203: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C CORDILLERA SINCE 1920	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por revocado poder en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio, poder y por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOMINGA	Al escrito de fecha 21/03/2024 folio C/2024/39145: Téngase por acompañados con citación.
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOMINGA	Al escrito de fecha 21/03/2024 folio C/2024/39175: Téngase por acompañado con citación.
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PEGASO	A escrito de fecha 12/03/2024 Estese al mérito de autos
1534308	1534308: ITALPIZZA S.P.A - Rodrigo Andrés González Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITA PIZZA	A la presentación de fecha 19/03/2024, folio 849: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534308	1534308: ITALPIZZA S.P.A - Rodrigo Andrés González Espinoza. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ITA PIZZA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ITALPIZZA S.R.L., mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2024, según folio 849: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/tyd-mivz-pgg el día 17 de mayo del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1534308	1534308: ITALPIZZA S.P.A - Rodrigo Andrés González Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITA PIZZA	A la presentación de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534308	1534308 - ITALPIZZA S.R.L. - Rodrigo Andrés González Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITA PIZZA	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Heladerías Nuvola	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destilería Conclave Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAS TAR DO	A la presentación de fecha 19/03/2024, folio 37306: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destilería Conclave Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAS TAR DO	A la presentación de fecha 19/03/2024, folio 37375: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 37376, 37381, 37384, 37388 y 37396, téngase por acompañados con citación Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 24/11/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Mont Blanc Repostería Francesa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mont Blanc Repostería Francesa	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por revocado poder en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OX	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Téngase presente.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	A la presentación de fecha 20/03/2024: Por acompañados, con citación.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	A la presentación de fecha 20/03/2024: Por acompañados, con citación.
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICHI DOG BY GRIMBA	A la presentación de fecha 19/03/2024: Por acompañados, con citación.
1546120	1546120 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARATON NOCTURNA Chile seguro	Al escrito de fecha 21/03/2024 folio C/2024/38727: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios 38730, 38732, 38735, 38738, 38739, 38740 y 38746.
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CEDUC UCN	Al escrito de fecha 08/01/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Pablo Andrés Cerasa Arellano , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CEDUC UCN	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide.
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DIMAZA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A., mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2022, según folio 807: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ctg-namw-iev el día 20 de mayo de 2024 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIMAZA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otros: Como se pide.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESTILUZ	Al escrito de fecha 14/03/2024 folio C/2024/35281: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosi: Téngase presente números de custodia de poder.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESTILUZ	Al escrito de fecha 14/03/2024 folio C/2024/35291: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39762: Como se pide, téngase por desistidos los 13 escritos de documentos probatorios presentados con fecha 21/03/2024 por el solicitante Sr. Zhong Li, para todo efecto legal
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39762: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39764: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39765: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39766: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39767: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39768: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39770: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39772: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39773: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39774: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39775: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39777: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 22/03/2024 folio C/2024/39778: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47429: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47431: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47432: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47433: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47434: Por acompañados, con citación.
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	A la presentación de fecha 09/04/2024, folio 47435: Por acompañados, con citación.
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	A la presentación de fecha 19/03/2024, folio 37289: Téngase presente.
1549415	1549415 - MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	A la presentación de fecha 20/03/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039, dentro de tercero día hábil. bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551568	1551568 - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NAVISUR	A la presentación de fecha 19/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEMANS	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1555846	1555846 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LS	A la presentación de fecha 20/03/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556991	1556991: LEMACO SpA - René Alberto Murillo González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FEMACO	A los escritos de fecha 08/04/2024 folios C/2024/46212 y 46236: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de fecha 26/02/2024 por los señores RENE ALBERTO MURILLO GONZALEZ y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Masas La Comadre	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558581	1558581 - Sven Arne Herlitz - David Alberto Apparcel Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQUADEX	A la presentación de fecha 19/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA HECHA A MANO	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558732	1558732 - CARLOS PUELMA ALLENDE - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AHORRA O NUNCA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SC SUPERCAL	A escrito de fecha 11/03/2024 Previo a proveer al tercer otrosí: Constituya patrocinio y poder en forma, dentro de 3 días hábiles, bajo aparcamiento de proceder como en derecho corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559421	1559421 - Meet SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STREET FRIES	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2024: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STREET FRIES	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559614	1559614 - ASESORIA Y DESARROLLOS URREA, S.A. DE C.V - DICAS FERRETERIA SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DICAS	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a FERRETERIA DICAS SPA, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Clover Alexander Oyarzún González, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1559735	1559735 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOOMERANG	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1559736	1559736 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Boomerang	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559747	1559747 - EDICION ELECTRONICA PROCOLOR S.A. - Pedro Alejandro Mella Díaz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COLOR PRO	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TELPO	A la presentación de fecha 19/03/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don Diego Ignacio Castro Erpel, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 230582 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A.	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45573: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: solicítese por cuerda separada Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los 187818 y 193787, y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 34-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A.	Milab	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45581: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: solicítese por cuerda separada Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los 187818 y 193787, y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 35-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368866	1389283	36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A.	Milab Calidad para ti	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45594:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p> <p>Al segundo otrosí: solicítese por cuerda separada.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los 187818 y 193787, y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 36-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216300. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada